Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



# INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210324

COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U210324 PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN, LABORATORIO Y OTROS INSUMOS PARA LA SALUD (N), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. ELVIA ASCENCIO MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. CHRISTIAN VIVEROS HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 06 de agosto de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número AA-012M7B998-E87-2021, con una vigencia a partir de la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2021.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), y 2 (dos) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la contratación de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 21 de diciembre de 2021, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), mediante el cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2022.
- V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "**EL INSTITUTO**", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:
- "...La consulta solicitada versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer o no se haya agotado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.









DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210324

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o sin son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

#### DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderada Legal, que:
- I.1.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053002 de conformidad con el





DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL

B

"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan".



### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADQUISICIONES COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y

CONTRATACIÓN DE SERVICIOS COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210324

Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo que se agrega al Anexo 1 (uno), del presente instrumento jurídico.

- 1.2.- Con oficio número 09 53 84 61 1800/202200904 de fecha 24 de febrero de 2022, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto, solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- 1.3.- Por oficio número 09 53 84 61 1800/202201306 de fecha 22 de marzo de 2022, recibido el 28 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, solicitó al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, para dar continuidad y permitir la operación regular de abasto de "EL INSTITUTO" durante el presente ejercicio, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Asimismo, esa Coordinación de Control de Abasto, manifiesta que dicha solicitud se realiza con base en el criterio emitido por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio número UNCP/700/TU/AD/012/2020 de fecha 13 de enero de 2020, en respuesta a la consulta formulada por parte de la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", referente a la posibilidad de llevar a acabo la ampliación de la vigencia de diversos contratos, en el que se determinó que el plazo establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.

Lo anterior, en concordancia con lo señalado en el oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, referenciado en el Antecedente V del presente instrumento jurídico.

- I.4.- Por oficio número 09 53 84 61 1CFD/2582/2022 de fecha 29 de marzo de 2022 recibido el 30 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó al Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento iurídico.
- 1.5.- En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, y de la Titular de la División de Bienes Terapéuticos, se elabora el presente convenio modificatorio a fin de modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022.
- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



Página 3



"Este Instrumento Jurídico fue elaborado de conformidad con los documentos correspondientes que se señalan



CONVENIO **MODIFICATORIO** N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210324

- II.1.- Con escrito de fecha 28 de febrero de 2022, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo y vigencia del contrato primigenio al 31 de diciembre de 2022, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- II.2.- Está en condiciones de continuar suministrando a "EL INSTITUTO" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- III.- "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderada Legal y Representante Legal, respectivamente, que:
- III.1.- Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- III.2.- Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:

#### CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de diciembre de 2022, conforme a lo señalado en el Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta, únicamente en lo referente al "Plazo", y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.-...

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, documento de adjudicación que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de diciembre de 2022.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

SEGUNDA .- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO .- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, a más tardar dentro del plazo de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

Asimismo, se obliga a seguir proporcionando y cumplir con los requerimientos y garantías que se establecen en la Cláusula Décima Cuarta del contrato primigenio.

DIVISIÓN DE CONTRATOS

Página 4

NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210324

**TERCERA.-** "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio, ni en su convenio modificatorio número 1 (uno).

**CUARTA.- JURISDICCIÓN.-** Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 30 de marzo de 2022, por triplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y el restante en poder de "EL INSTITUTO".

POR "EL INSTITUTO" INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO

SOCIAL

POR "EL PROVEEDOR"
ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y
ENVASE S.A. DE C.V.

C. ELVIA ASCENCÍO MILLÁN

Apoderada Legal

C. CHRISTIAN VIVEROS HERNÁNDEZ

Representante Legal

### REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

Artículos 2, fracción II, y 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Numeral 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

C. JORGE DE ANDA GARCÍA

Titular de la Cobrdinación de Control de Abasto

て

RRSR/HRJ/LMLR/ASG

Página 5

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL

919 (		
0.0121 5 0.0121 5 10.012 5 10.012 5		
90 67 F	H SB (185 D.) H SB (185 D.) H SE (MOC) FT]	
	SINTEXTO	
1853 I		
.7	30 VOIII	
10:10:10:10:10:10:10:10:10:10:10:10:10:1	BOT 2 100	



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U210324

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA



SINTEXTO



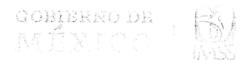
## UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA

## COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA

DICTAMEN DE DISPONIBII IDAD PRESUPUESTAL PREVIO

FOLIO;	0000030501-2022								Dictame	en de Inversión	
									X Dictame	n de Gasto	
Dependence	a Solicitante	09	Distrito	Federal Nivel (	Central						
		099001	Oficina	s Centrales							
		180000	CoordC	ControlAbasto							
Concepto.		OFICIO NO.	646 RECIBIDO	EL 16/FEB/202	22 MATERIAL D	E CURACIÓN					
Fecha Efabor	ación:	18/02/2022									
Cuenta:	metido (en pesos): 21053002 puestaria SHCP:	\$ PND DE MAT 25401	4.757,400,830 FERIAL CURAC Materiales, acc	ION	Unic istros médicos	lad de Informac	ción; 01800	1		Centro de Cos	los: 150900
DOMPROBLEDGO ME	the property in particular the party party in the party of the party o			# 1 to 10 to	1840 M		the section region of the board from				
	.0 FEB	MAR 584,493.7	ABR 534.875.9	MAY 486,567.7	JUN : 484,735.6	JUL 576,899.9	AGO 534.353.1	SEP 706.259.2	OCT 643,457.5	NOV 30.924.3	DIC 174,834.0
O. Horrist ern mix	.0 0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
comprom	ódulo de Control de la control	nicio a las g	):	aquisición de	ATENTAMEN  Jessica Miranda	TE Das	e al marco no	ormativo viger	os señalados nte. IIA MES TAMINADO DE	AÑO	
	CONTRATO No	).		DIC	TAMEN DEFIN	ITIVO		**************************************		** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** ** **	
NAMES OF STREET	IMPORTE DEFI	NITIVO (EN F	ESOS);		1300 E		\$		00	# 1 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	
1	to the second se	english well-state or or time open at the state of	and the property of the state o								
					1.145	in the second of	the farment	Man I my 4 thought at all had not a special	e montante de la lactica de constante de constante de la constante de constante de la constant	.[	
								Clav	e: 6170-009-00	1	

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS SWA CALO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeución

Of. N° 09 53 84 61 1800/202200904

Ciudad de México, a 24 de febrero de 2022

C. Christian Viveros Hernandez v/o Representante Legal de la Empresa Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V. Presente.

Me dirijo a Usted, con relación al contrato U210324, de bienes terapéuticos cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2022 y en apego al contenido de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91, 92 de su Reglamento, 7.1.1.2.1 numeral 4 del Manual de Organización de la Dirección de Administración, 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y conforme a lo previsto en el numeral 5.3 inciso a) de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto y atendiendo a que el surtimiento de la clave amparada en el contrato de referencia, permiten el cumplimiento de las disposiciones de interés público contenidas en los artículos 4º cuarto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2,4 y 5 de la Ley del Seguro Social, 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas y considerando que las cantidades pendientes de entrega son fuente de abasto adicional a la derivadas de la contrataciones consolidadas para cubrir necesidades del presente ejercicio , se solicita de su valioso apoyo para que en un término de 2 días hábiles contados a la recepción del presente documento, vía correo electrónico en apego al artículo 69 C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo párrafo cuarto o de manera física en la Oficialía de partes de la Coordinación de Control de Abasto sito en piso 8 Calle Durango 291, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, remita su aceptación o negativa por escrito para modificar el PLAZO Y VIGENCIA del contrato de referencia del 31 de marzo de 2022 al 31 de Diciembre de 2022, prevaleciendo salvo dicha modificación las condiciones amparadas en el mismo.

La ampliación de la vigencia del contrato de referencia aplica para todas las claves adjudicadas en el contrato, por lo que su respuesta no puede condicionarse a la aceptación de unas claves y negativa de otras, sino estar acotada a la aceptación o negativa de ampliar el plazo y la vigencia del contrato.

Por último, se precisa que la presente solicitud y su repuesta en sentido positivo, no implican la solicitud de convenio modificatorio, ya que previo a lo anterior, se validará que persisten las causas y motivos que generan la présente.

Sin más por el momento, en espera de respuesta en los términos solicitados.

Atentamente

Mtra. Karina del Rocio armiento Castellanos Titular de la Coerdinación Técnica de Planeación

Eláboro

dontes de Oca Chereño. Taurar de la División de Planeación de Bienes Terapécticos deirera Vallaisbos. Jefe de ôrea

Copi-Mtro Jorge de Anda Garcíe. Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*) -Mitro. Aunard Agustín de la Rocha Waite. Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios \*
- Lie. Rafael Ricardo Sánchez Rames. Titular de la Ceordinación fernica de Planeación y Contratos \*
- Lie. Ana Laura Montes de Oca Choreño. Titular de la División de Planeación de Bienes Terapeuticos \*
- Lie. Ana Laura Montes de Oca Choreño. Titular de la División de Planeación de Bienes Terapeuticos \*
- Lie. Humberto Rindón Juárez. - Titular de la División de Contratos \*

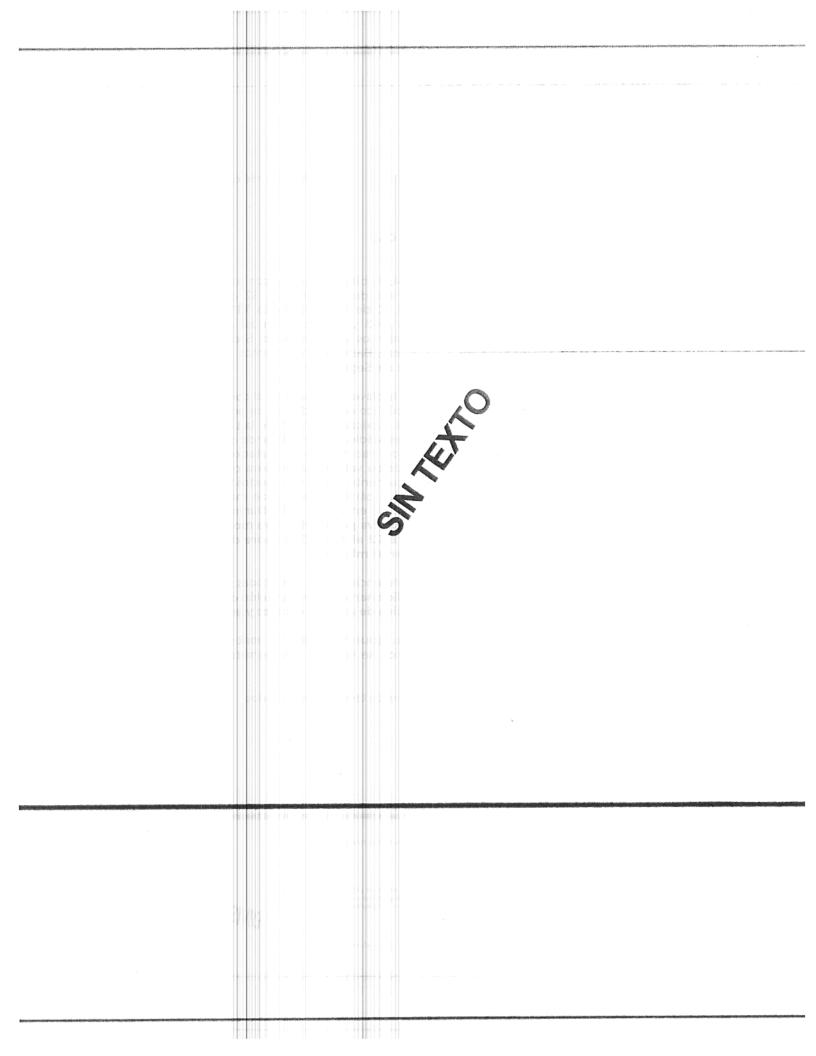
eti Cornelio Daigeso

ALMC/OPHV/jcb/eci/jygu\

kestige 201, Phys 7, Col. Rema Morte, Alestilla Cimuliforinte, C. P. 93793, chidud de histoleo Sendena critical

DIVISION DE CONTRATOS





GOBIERNO DE MÉXICO



DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto

Of. N° 09 53 84 61 1800/202201306

iudad de México, a 22 de marzo de 2022

Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Presente

El que suscribe, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Control de Abasto, área que cuenta con las facultades previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; me dirijo a Usted y en mi calidad de representante común de los administradores en el contrato primigenio número U210324, adjudicado al proveedor Especialistas en Esterilización y Envase, S.A. de C.V., y cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2022.

COORDINACION

BIFINES ) CONTRATACION DE SENVICIO

Al respecto atendiendo a que las claves amparadas en el contrato de referencia, atienden al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 4 cuarto párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2, 4, 5 de la Ley del Seguro Social, 1º de su Reglamento Interior y Reglamento de Prestaciones Médicas, cuya continuidad permitirá la operación regular de abasto de este Instituto durante el presente ejercicio, como fuente adicional y con el fin de no generar obligaciones pendientes de cumplir y dar continuidad a las acciones para garantizar el abasto oportuno de insumos para la salud, con fundamento en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, se solicita elaborar y formalizar convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, para quedar como a continuación se detalla:

DICE:	DEBE DECIR:
CUARTA PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:	CUARTA PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA:
PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES: El plazo de entrega de los bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, documento de adjudicación que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y derivado de la solicitud de convenio modificatorio hasta el 31 de marzo de 2022.  QUINTA-VIGENCIA- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente	bienes será conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, documento de adjudicación que se agregan en el Anexo 2 (dos) del presente contrato y
contrato será a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de marzo de 2022.	contrato será a partir de la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Se destaca que la presente solicitud se realiza con base al criterio emitido la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oficio número UNCP/700/TU/AD/012/2020 de fecha 13 de enero de 2020, en respuesta a la consulta formulada por parte de la Dirección de Administración de este Instituto, referente a la posibilidad de llevar a cabo la ampliación de la vigencia de diversos contratos, en el que se determinó que el plazo establecido en los contratos para el cumplimiento de las obligaciones y la vigencia de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes por cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural.

> ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS

Página 1 ge 2

ol Roma Morte, Mosletis Cussimiemos, C. P. 06700, Cluded de Marie.





Of. N° 09 53 84 61 1800/202201306

No obstante lo anterior, y en caso de que esa Coordinación a su cargo, estime que se trata de conceptos diferentes, y que al amparo de los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 92 de su Reglamento y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se debe acotar la ampliación a la vigencia, y que a su consideración la ampliación del plazo, no se acota al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, sino al "plazo para la entrega de bienes", agradeceré a usted que la presente solicitud sólo se considere la modificación a la vigencia del contrato para quedar del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, excluyendo la petición de modificación a la cláusula relativa al plazo referida en el contrato primigenio.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2. Del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Justificación debidamente fundamentada y motivada para la suscripción del (los) convenio(s) modificatorio(s), contenida en el presente documento.
- Solicitud de anuencia para modificar el plazo y vigencia, emitida por la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación, fundamentada y motivada en los mismos términos de la presente solicitud, y en el que se establece la solicitud de aceptación de ampliación
- de plazo y vigencia del (los) contrato(s) primigenio(s) del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022.
- Constancia de notificación de oficio de solicitud de anuencia al representante legal del proveedor, realizada de las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación vía correo electrónico.
- Escrito de anuencia del proveedor, en hoja membretada y suscrito por su representante legal, recibido vía correo electrónico en las cuentas institucionales del personal de esta Coordinación.
- Constancia de recepción vía correo electrónico de escrito de anuencia del proveedor a cuentas institucionales.
- Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo para el ejercicio 2022.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo. COGRDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACION Atentamente DE SERVICIOS 012161ND 2 8 MAR 2022 16:50 de Andà García Coordinador de Control de Abasto COORDINACIC 4 TÉCNICA DE na del Rocio Sarmiento aura Montes de Occasion BIENES Y SERVICIOS Lastellanos, Titular de la Coordinación Técnica de Planeación Superviso a Montes de Oca Choreño, Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos Herrera Villalobos, Jefe de Area. Reviso: Elaboro: C.P. Eduardo Thomas Ulba. Titular de la Unidad de Administracion. Presente (\*)
 Mtro. Fernando Lorenzarla Rojas. · Titular de la Unidad de Adquisiciones (\*).
 Mtra. Karina del Rocio Salmiento Castellaños. Titular de la Coordinación Tecnica de Planeación. Presente (\*).
 Lic. Rafael Ricardo Sáncher Ramos. · Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos (\*).
 Lic. Ana Laura Montes de Ósa Choreño. · Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéuticos (\*).
 Lic. Humberto Rincón Juárez. · Titular de la División de Contratos (\*).

(\*) Se envia copia a través del SICGC.

ALMC/QPHV/jcb/eci/jygu

2022 Flores
Ander Magon

部於52/22/23/24

26 822 A FOR 1 1 30

DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisicione

Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

GOBIERNO DE MEXICO

Of N° 09 53 84 61 1CFD/2582/2022

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2022

Lic. Humberto Rincón Juárez Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante diversos oficios (adjuntos), convenios modificatorios para la ampliación de vigencia al 31 de diciembre de 2022, a los contratos señalados en la relación denominada "Anexo 1".

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización de los convenios solicitados, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentaménte

Titular della Divis

hchez Vega

Elabó

Bea ergara Murillo

C.c.p.

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (\*) C.P. Jorge de Anda García.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (\*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (\*)

C.P. Elvia Ascencio Millán .- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (\*)

(\*) copia enviada mediante Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

**Enks**matie rexigane del seguro socia. COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEAGTOR 30 MAR 2022 FE ELLISTED DIVISION DE CONTRATOS

> ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS

Durango No. 291, Piso 4, Col. Roma Norte, Demarcación Territorial Cuauhtémec, C.P. 06700, CDMX. Tel (55) 57 26 17 00 ext.14237 www.imss.gob.mx



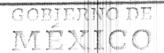
División de Bienes Terapéuticos.



Unidad de Adquisiciones

Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios

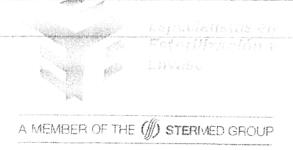




# "Anexo 1"

NO. DE OFICIO CCA	No. DE CONTRATO	PROVEEDOR	MOTIVO DE CONVENIO
		340)	AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO AL 31
095384611800/2022001341	U210377	MEDTRONIC, S. DE R.L. DE C.V.	DE DICIEMBRE DE 2022
			AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO AL 31
095384611800/2022001585	U210562	ENDOMEDICA, S.A. DE C.V.	DE DICIEMBRE DE 2022
			AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO AL 31
095384611800/2022001307	U210154	EVOLUTION PROCES, S.A. DE C.V.	DE DICIEMBRE DE 2022
		1 7 (0.17) (4	AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO AL 31
  095384611800/2022001306	U210324	ESPECIALISTAS EN ESTERILIZACIÓN Y ENVASE, S.A. DE C.V.	DE DICIEMBRE DE 2022
			AMPLIACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO AL 31
095384611800/2022001296	U210559	BIOSKINCO, S.A. DE C.V.	DE DICIEMBRE DE 2022





INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN COORDINACIÓN DE CONTROL DE ABASTO COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN

Tlalnepantla, Edo. De Méx., a 28 de febrero de 2022.

MTRA. KARINA DEL ROCÍO SARMIENTO CASTELLANOS TITULAR PRESENTE.

Me dirijo a usted, con relación al Oficio No. 095384611800/202200 904, girado a mi representada con relación al contrato U210324 y cuya vigencia fenece el próximo 31 de marzo de 2022.

Al respecto me permito comentar que ACEPTAMOS se proceda a modificar el PLAZO y VIGENCIA del contrato de referencia del 31 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, prevaleciendo salvo dicha modificación, las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia.

Sin otro en particular y agradeciendo su amable atención, reciba un cordial saludo.

Ate mente

ing. Chi ián Viveros Hernández Representante Legal

C.c.p: Mtro, Jorge de Anda García - Titular de la Coordinación de Control de Abasto Mtro Aunard Agustín de la Rocha Walte - Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos – Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos Lic. Ana Laura Montes de Oca Choreno – Titular de la División de Planeación de Bienes Terapéutidos

Lic. Humberto Rincón Juárez - Titular de la División de Contratos

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS

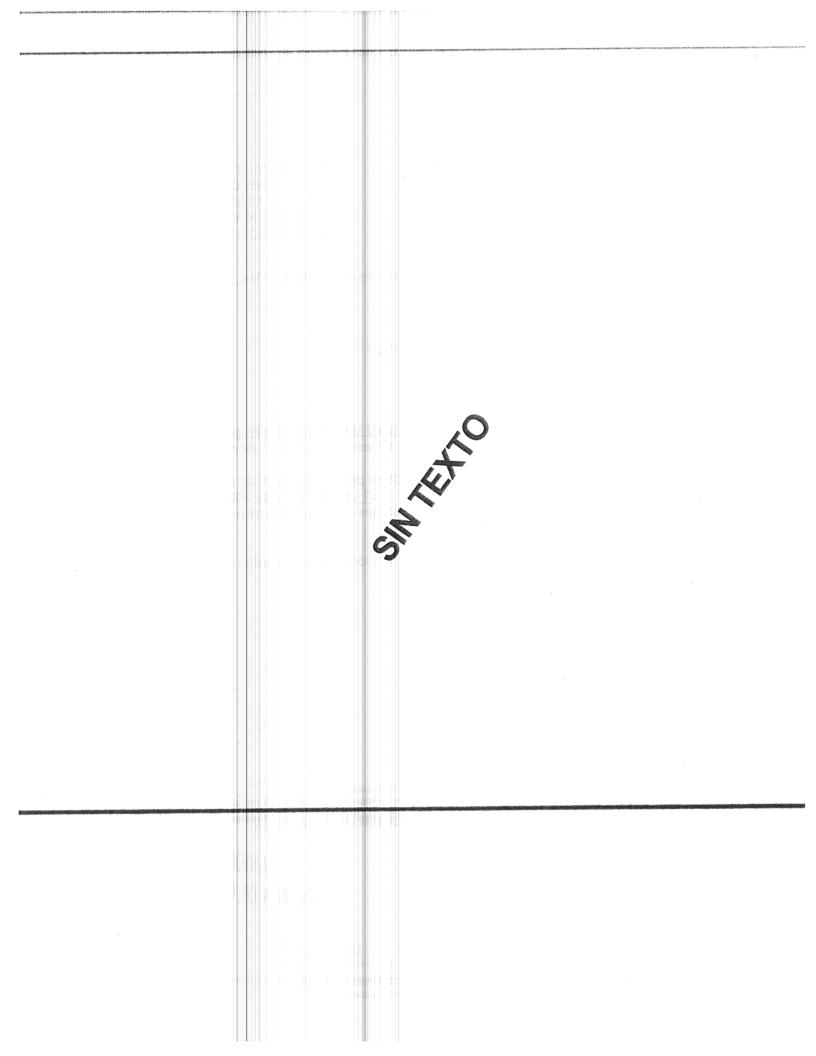
"Al servicio de la salud"

9001:2015

ISO 13485:2016

ISO 11607-1:2019







FEER CARRED

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

Ciudad de México a 17 de enero de 2020.

MTRO. JOSÉ ANTONIO OLIVARES GODÍNEZ Director de Administración Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) Presente

Me refiero a su Oficio número 09 52 17 1000/, de fecha 10 de en el della della

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP), previstas en el artículo 51, fracción II del Regiamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Rederación Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público (RLAASSP), en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP; están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en ese sentido me permito comentarle lo siguiente:

El artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, **permite la modificación de los contratos vigentes**, y el último párrafo de dicho precepto legal, interpretado a contratio sensu, señala también que es permisible la modificación cuando esto constituya un beneficio para el interésicomún y a la vez ello no otorgue ventaja alguna al proveedor con respecto a las condiciones u obligaciones establecidas en el procedimiento de contratación. También está permitido cuando estas modificaciones representan una mejora del blen adquirido o arrendado o en la prestación del servicio y favorecen al ente público, siempre y cuando sea aceptado por la dependencia o entidad por representar un beneficio o redunde en algún aspecto positivo o de mejora, y no se favorezca con la modificación al proveedor, lo cual debe documentarse en el expediente respectivo.

Por otro lado, en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la LAASSP, las dependencias y entidades pueden, en cualquier momento, rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento que

DIVISION DE CONTRATOS

1





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas
OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

en el propio precepto se establece, de lo cual resulta que un contrato podrá ser rescindido administrativamente no solo durante la vigencia del mismo.

En ese sentido, es de comentar que, la vigencia es el marco de referencia para el cumplimiento de obligaciones, por tal circunstancia, es necesario establecer lo que se considera como la vigencia de un contrato, respecto a lo cual hago el siguiente razonamiento:

El artículo 45, fracción XII de la LAASSP, a la letra dispone:

"Artículo 45.- El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;"

Ahora bien, los artículos 1953, 1954 y 1956 del Código Civil Federal, supletorio a la LAASSP, conforme a su artículo 11, establecen:

"Artículo 1953.- Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto."

"Artículo 1954.- Entiéndase por día cierto aquél que necesariamente ha de llegar."

"Artículo 1956. El plazo en las obligaciones se contará de la manera prevenida en los artículos del 1176 al 1180."

De los preceptos transcritos, se colige que el plazo o término que se establezca en los contratos para la entrega de los bienes o servicios solicitados, es un acontecimiento futuro de realización cierta, en el que el proveedor debe dar cumplimiento a sus obligaciones en un determinado tiempo concedido o pactado, de lo cual depende la exigibilidad de la obligación de pago.

El artículo 2062, del CCF determina que pago o cumplimiento es la entrega de la cosa o cantidad debida, o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

De los preceptos invocados, se colige que el "plazo" establecido en los contratos para el cumplimiento de obligaciones y la "vigencia" de los contratos, son conceptos diferentes, toda vez que el primero se refiere al tiempo acordado en el contrato para dar cumplimiento a las obligaciones, mientras que el segundo corresponde a la vida del propio contrato en tanto existan obligaciones pendientes de cumplir, por lo que las obligaciones permanecen vigentes hasta su extinción, preferentemente por su cumplimiento natural (entrega de los bienes o prestación de los servicios dentro del plazo pactado), lo cual se acredita en primera instancia con la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales que emita la dependencia o entidad







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

contratante (artículo 81, fracción VIII del RLAASP), considerando como tiempo idóneo para dicho cumplimiento, el plazo pactado en el contrato.

Por otra parte, cabe mencionar que el objetivo de la garantía de cumplimiento de obligaciones, es garantizar, responder, avalar y asegurar que las obligaciones (en su totalidad o en conjunto) pactadas en el contrato, se realicen de conformidad con las especificaciones establecidas en el propio acuerdo de voluntades, cuya vigencia para el caso particular de la garantía para el cumplimiento de obligaciones, es a partir de que se hagan exigibles los derechos y obligaciones, y hasta que son cumplidas las obligaciones a entera satisfacción de la dependencia o entidad, y se expida la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales para que se dé inicio al trámite para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato según lo dispone la fracción VIII, del artículo 81 del RLAASP.

Es de mencionar que de conformidad con lo establecido en los artículos 54, y 54 Bis, de la LAASSP, las obligaciones también pueden extinguirse por rescisión administrativa o por terminación anticipada del contrato; considerando que la rescisión es procedente cuando el proveedor incumple sus obligaciones, mientras que la terminación anticipada, puede suscitarse cuando concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el incumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En ese contexto y en relación a su consulta, **es de concluir que la rescisión o la celebración de un convenio pueden realizarse mientras el contrato se encuentre vigente,** es decir, con obligaciones pendientes de cumplir, con independencia de que hubiere concluido el plazo que se hubiere pactado para el cumplimiento de las obligaciones.

Ahora bien, lo anterior es independiente a la sanción correspondiente por concepto de penas convencionales que se debieron o se deben aplicar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la LAASSP, el cual establece la obligación para que las dependencias y entidades pacten penas convencionales a cargo del proveedor, por el atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente; en el momento en que el cálculo de las penas convencionales, agote el monto de la garantía de cumplimiento del contrato, la dependencia o entidad podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa en términos de los artículos 54 de la LAASSP y 98 de su Reglamento. En el entendido de que, si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

3

/jaducto Miguel Alemán 105, 3er. Piso, Col. Escandón, Ciudad de México, C.P. 11800, Tel.: (55) 3688-1100 Ext. 81942 www.gob.mx/hacienda







# Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/012/2020

Asimismo, para todos los casos en los que se modifique un contrato, es responsabilidad del ente público verificar que el proveedor realice el o los ajustes que correspondan a la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91, del RLAASSP.

No omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, en términos del artículo 51, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MĂRÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

C.c.p. Lic. Thalfa Lagunas Aragón. - Oficial Mayor. - SHCP. - Para su conocimiento. - Presente. GCAM/EGG/ARAG

ASUNTO:

Relacionado con la celebración de convenios modificatorios de contratos cuya vigencia se previó al 31 de diciembre de 2019, pero que existen obligaciones pendientes por cumplir.

4

Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFIEIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México. a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta
Instituto Mexicano del Seguro Social

Dinesis en 1 e.

Electricio a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de merzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normalividad de Controlataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emilia opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la létra dice:

adquisiciones la interpretación y aplicación para electos administrativos de la Ley de adquisiciones. Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a la prevista en el artículo 91 de su Reglamento que prevé la siguiente:

Artículo 9).- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante la considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En coso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el ingremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar unicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquindos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio medificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del piazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio solo procederá por caso fonulto, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitado versa en la posibilidad de amplior la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a la previsto por el artículo 91 del Regiamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con saldo por ejercer, o no se havai agatado el 20% de la ampliación por monto que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

**DIVISION DE CONTRATOS** 



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

QFICIÓ No: UNCP/700/TU/AD/ 089 /2001

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31 fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPE). De meno Sexio, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPE, publicado el 30 de noviem bre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, parrato segundo del RLAASSP en relación con martículo 7, párrafo primero de la LOAPSP, están referidas a interpretar para electos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa estaria asesorar, das prientación y atender las consultas que al respecto se formular, materiore, la vertud, le comunico lo siguiente:

anticulo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

Artículo 52. Las dependencias y entidades padrán, dentro de su presupuesto oprobacio y disponible, bajo su responsabilidad y por rozones fundadas y explicitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos a servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte par ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios seo igual al pactado originalmente.

Tratondose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo an**terior, se aplicaró para cado una de** ellas."

precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo mesponsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

As las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguio, no cabehacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, parrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un so o e escicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una confratación consolidada.

2



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP//00/TU/AD/ 089 /2021

Tipora bien, es importante considerar que el artículo \$1, párrafo primero del RLAASSP supplece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bionas adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o resten, ya soa dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, con precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidados amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la agencia cuando exista caso fortulto, fuérza mayor, o por causas atribuíbles a la ependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en a qual, ha side opinion reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de es commatos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad per la que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes c prestación del servicio, en virtud de que ho se enquentra acotada a plazo alguno y dependerà de las necesidades del ente público, esi como de las causas externas que hayer dado origen a la modificación del contrato.

artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrato primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y quanto de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y quanto de la LAASSP, 2 fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y quanto de la LAASSP, 2 fracción IX y 78 del RLAASSP, 24 párrafos primero, segundo y quanto de la LAASSP, 2 fracción IX y 78 del RLAASSP, 24 párrafos primero, segundo y quanto de la LAASSP, 2 fracción IX y 78 del RLAASSP, 24 párrafos primero, segundo y quanto de la lay Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LEPRH).

co anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LEPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se tige por el periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Diesupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021", y el artículo 54, párrafo segundo de la LEPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

por objeto brindar únicamente una asespria y orientación general, con base en los

ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS

Paradio Nacional, Balliela D. 1955 2. Ord. Cuaultierros, Cludea de Méssec, C.P. 6690a, tala (ES) Seus Pres Est. 2070 — Www.gob.rss/haddaula

Unidad de Normatividad de Contrataciones Publicas

OFICIÓ No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

entecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del esunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATTULAR DE LA UNIDAD

ARIN QUADALUPE ARCINIEGA GARCÍA

CCAM/NOPR/AF Turnor T 0325

ASUNTOL consulta sobre ampliación de vigencia establecido en el artículo 97 del Regiamento de la Ley de Auguisicida de la nocumenta y Servicios del Sector Público.

tulició Nedjonal, Fritis a D., 1920 I., Del. Conditte mode, Cludad de Mã Cas, C.P., 69005, Ned. (59) 55 sa med Sugarida - Poletingon en chemica esp

